

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920220025100

Toda vez que se da observancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la notificación electrónica remitida al demandado Juan Esteban Mejía Marín, con constancia de entrega efectiva el día 15 de septiembre de 2022, fue realizada en debida forma, se tendrá por notificado desde el 20 de septiembre de 2022 (Cfr. Archivo 08, C.01). Una vez surtido el término de traslado de la demanda se procederá conforme corresponda.

De otro lado, se tiene que el numeral tercero del artículo 468 del CGP respecto de la orden de seguir adelante la ejecución señala: “Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)**”

No obstante, y pese a que desde el 08 de agosto de 2022 se remitió el oficio No. 231 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín con copia a la apoderada judicial del ejecutante, esto, comunicando la medida de embargo sobre el bien hipotecado, a la fecha no se conoce si el embargo fue inscrito de manera efectiva (Cfr. Archivo 02, cuaderno medidas).

En atención a lo anterior y toda vez que es requisito para dar la orden de seguir adelante la ejecución en los procesos ejecutivos con garantía real, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, dé cuenta al Juzgado del perfeccionamiento de la medida cautelar y realice las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5cca1810407c8e32be6a8733d3fa55b3983bb9db04893bc57eb9857aad90d7**

Documento generado en 29/09/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>